

## ESTUDIO PREVIO PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD

Conforme los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio previo para fundamentar el proceso de Selección Abreviada para la contratación de las pólizas de seguros necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales de la Entidad.

### 1. DEFINICION DE LA NECESIDAD:

El artículo 3 del Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo de Manizales, por medio del cual se modificaron los estatutos de las Empresas Públicas de Manizales, hoy Infi-Manizales, estableció que el objeto social de la Entidad es el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico y físico-ambiental del Municipio de Manizales. En dicho marco, el Instituto resulta comprometido patrimonialmente en múltiples proyectos y negocios jurídicos gestados en desarrollo de su objeto social, intereses que a la luz del numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, resulta necesario proteger. Éste mandato establece como deber para todos los servidores públicos el vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le hayan sido encomendados, norma que en armonía con el numeral 3 del artículo 48 ibídem, tipificó como falta gravísima el dar lugar al extravío, pérdida, o daño de los bienes del Estado, o de los bienes de las empresas o instituciones en que éste tenga participación.

Así las cosas, y en armonía con la normatividad comercial y civil en la materia, no cabe duda que una herramienta eficaz para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad es la celebración de contratos de seguros con el fin de amparar la mayor cantidad de riesgos que pudieren afectarlos, anotando que resulta de tal relevancia la cuestión, que el mismo Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el *"no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"* (numeral 63 del artículo 48 de Ley 734 de 2002). En el mismo sentido, el legislador le impuso a los órganos de control fiscal la obligación de verificar que los bienes del Estado *"estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"* (artículo 107 de la Ley 42 de 1993). En consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso de selección para contratar el programa de seguros necesario para la salvaguarda de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Infi-Manizales tiene el deber y responsabilidad de asegurar todos sus bienes e intereses como parte de su patrimonio Institucional y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a su cargo, para lo cual es necesario asegurarlos contra todo riesgo.

Por otro lado, siendo empleados del Instituto, como entidad organizada y pensando en el bienestar de los mismos, se ha establecido un seguro de vida que ampare tanto parcial como totalmente las lesiones, accidentes y muerte que pueda tener el empleado, durante su permanencia en el Instituto.

A su vez, los servidores públicos, por ser personas que tienen una alta responsabilidad en la custodia de los bienes patrimoniales y donde toman decisiones que afectan a la comunidad y a la empresa donde laboran exclusivamente, El estado según la ley, puede repetir contra el funcionario. Las juntas Directivas, el Gerente y otros funcionarios Públicos que toman decisiones importantes en pro del bienestar de las Instituciones, requieren de un seguro de manejo, infidelidad y riesgos financieros, de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil servidores públicos, que garantice en el tiempo futuro, el pago derivado de reclamaciones o perjuicios contra el mismo Estado y la comunidad.

Así mismo se requiere las pólizas de seguros que amparen los daños de sus vehículos y la responsabilidad civil derivada de su operación.

Conforme a lo anterior, se recomienda buscar asesoría con una entidad aseguradora de reconocido nombre a nivel Nacional, para establecer un programa de seguros para la entidad. Para ello es necesario contratar con una aseguradora de reconocida trayectoria en el mercado, que nos brinde las pólizas requeridas, dado las características de la entidad y de los riesgos a transferir.

## **2. OBJETO A CONTRATAR:**

El presente Proceso de Selección se realiza para escoger, con aplicación del trámite legal correspondiente a la Aseguradora que en condiciones más favorables ofrezca las pólizas de los seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles, intereses patrimoniales, responsabilidad civil servidores públicos e infidelidad y riesgos financieros que amparen a los directivos en la toma de decisiones como la infidelidad de los empleados o de terceros en el manejo de los recursos propios de INFI-MANIZALES o de aquellos por los que sea o llegue a ser legalmente responsable.

, los cuales se describen en los cuadros de propuestas.

## **3. ALCANCE DEL OBJETO:**

Los seguros a contratar están conformados en un todo en un solo grupo, según relacionamos a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el presente pliego de condiciones, el proponente que desee participar deberá cotizar la totalidad de los ramos que lo conforman y su calificación y adjudicación se efectuara en forma general:

RAMOS GENERALES
1. Todo Riesgo Daños Materiales Combinados
2. Automóviles Colectiva
3. Manejo Global Entidades Estatales
4. Responsabilidad Civil Extracontractual
5. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
6. Infidelidad y Riesgos Financieros
7. SOAT

RAMO PERSONAS
1.Vida Grupo

En armonía con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

Item	Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
1	84131500	Servicios de seguro para estructuras y propiedades y posesiones.
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes.

#### 4. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Al amparo del literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Infi-Manizales estableció que el presente proceso corresponde a la modalidad de selección abreviada de conformidad con la cuantía del contrato (Inferior a 450 SMML) calculada en función del presupuesto de la Entidad para esta vigencia, y reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y concordantes del Decreto 1082 de 2015.

#### 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Infi-Manizales cuenta con un presupuesto de hasta *ciento treinta millones de pesos* (\$130.000.000), que incluye todos los costos e impuestos derivados de la celebración y ejecución del contrato de seguro. Para cubrir dicho gasto, el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad expidió el certificado de disponibilidad No.331 de noviembre 28 de 2017.

#### 6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La vigencia y cobertura de las pólizas que se expidan será desde el **tres (03) de enero de 2018 a las 00:00 horas hasta el tres (03) de marzo de 2018 a las 24:00 horas** y la Entidad se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de las pólizas de común acuerdo con la Compañía Aseguradora por el término legalmente posible, en caso de ser necesario.

La emisión y renovación de las pólizas y el cálculo de sus primas serán por el periodo contratado.

#### 7. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE:

Podrán participar en el Proceso de Selección las firmas aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 40 de la Ley 45 de 1990. Del mismo modo, habrá lugar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, si fuere el caso.

Se aceptarán ofertas presentadas por Compañías de Seguros en forma individual o en forma de consorcio o unión temporal. En caso de unión temporal deberán señalar en el documento respectivo los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, así mismo se advierte que el número máximo de integrantes admisible en caso de consorcios o uniones temporales será de dos (02). La compañía de seguros interesada deberá presentar documento que acredite la constitución, existencia y representación legal de la Aseguradora oferente y en caso de consorcio y/o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de cada una de ellas, expedido con una antelación no mayor de treinta (30) días, por la Cámara de Comercio (tanto de la principal, como de la sucursal u oficina con representación). En dicho documento deberá resultar expreso que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato requerido y un (1) año más. En dichos documentos deberá constar que su objeto social le permite presentar la propuesta, así como celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso de selección.

Cuando se trate de compañías de seguros con sucursal u oficina con representación en la ciudad de Manizales, y en concordancia con los criterios de experiencia requeridos, la misma deberá llevar abierta al público en Manizales por lo menos un (01) año, contado entre la fecha de apertura de la oficina y el cierre de la convocatoria. No obstante, en virtud de los modelos de asociación que precave el ordenamiento jurídico, resultaran válidas las propuestas de consorcios y/o uniones temporales que fijen su domicilio contractual en ésta ciudad, cuando una de las compañías que lo integre cuente con domicilio principal o sucursal u oficina con representación debidamente inscrita en el municipio de Manizales, aclarando que cuando se trate de consorcios o uniones temporales, resultaran admisibles propuestas conformadas por un **máximo de dos (02) integrantes**. Los proponentes plurales deberán presentar certificado de existencia y representación legal de las compañías de seguros que los conforman.

En dicho caso deberán anexar un documento suscrito por los integrantes de la forma asociativa adoptada, o por su representante debidamente facultado, en donde conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, aportando además los documentos enunciados en el presente numeral, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la compañía integrante que como líder representará a las demás en la presentación de la propuesta y en todos los aspectos relacionados con esta Invitación y posteriormente en el manejo de las pólizas en el evento que le sea adjudicada y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Es importante resaltar, que en caso de siniestro la relación contractual siempre será manejada con la Compañía de Seguros líder, la cual será la encargada de coordinar y garantizar el pago de las pérdidas reclamadas y posteriormente gestionar ante las Compañías de Seguros coaseguradoras el reembolso de su participación.

#### **7.1. Evaluación de los requisitos habilitantes.**

Esta evaluación consiste en el estudio y análisis de las propuestas para verificar cuales se ajustan a los pliegos de condiciones, de acuerdo a la documentación aportada para determinar si la propuesta se habilita o no jurídicamente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Carta de presentación firmada.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Formularios o cuadros debidamente diligenciados y firmados.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Registro Único de Proponentes (RUP).
  - **Clasificación UNSPSC:**

84131500	Servicio de Seguros Generales
84131600	servicios de Seguros de Vida, Salud y Accidentes.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, la inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente al momento de presentar la propuesta.

➤ **Capacidad Financiera.**

La información relacionada con la capacidad financiera y demás información relevante será verificada de acuerdo a la información consignada en el Registro Único de Proponentes atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el día quinto hábil del mes de abril de cada año, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros única y exclusivamente a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, sin calificarse en cuanto no es factor de comparación de propuestas. Los indicadores a verificar, con corte a 31 de diciembre de 2016, en caso de no tener actualizada la información en el Registro Único de Proponentes.

El informe financiero no tiene ponderación alguna, se trata del estudio que debe realizar LA ENTIDAD, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de Ley y de los pliegos de condiciones, estableciendo CUMPLE o NO CUMPLE., los indicadores a verificar serán los siguientes:

**A. PATRIMONIO ADECUADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016. (Diligenciar formulario No. 2 – Capítulo IV).**

Adjuntar certificación del Patrimonio Adecuado Positivo expedido por el Contador o Revisor Fiscal.

También se deberá anexar la calificación vigente hecha por la Agencia Calificadora de Riesgos, la cual deberá ser mínimo A.

## **B. INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Tener a 31 de diciembre de 2016 un Índice de Endeudamiento, luego de descontada la reserva técnica, inferior al 86%, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = (\text{Pasivo Total} - \text{Reserva Técnica}) / \text{Activo Total} \times 100$$
 IGUAL O INFERIOR AL 86%

## **C. INDICE DE LIQUIDEZ A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Tener a 31 de diciembre de 2016, un Índice de Liquidez IGUAL O SUPERIOR a 1.40, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Índice de Liquidez} = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$
 IGUAL O SUPERIOR a 1.40

En caso de consorcios y/o uniones temporales los indicadores serán tenidos en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

- Certificado que acredite la vigencia de la licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- En caso de que el representante legal de la persona jurídica, sea proponente individual o integrante de algún consorcio o unión temporal tenga limitación de cuantía para presentar la propuesta, conformar el consorcio o unión temporal y firmar el contrato, deberá anexar a la misma la autorización, conforme a sus estatutos, para conformar el consorcio o unión temporal, presentar la propuesta y firmar el contrato.
- Ejemplares anulados de las pólizas y de todos los amparos y cláusulas adicionales ofrecidos.
- Certificación del órgano administrativo correspondiente sobre la autonomía cuantificada del Representante legal de la sucursal Manizales en materia de otorgamiento de amparos, límite máximo de aceptación de riesgos, aceptación o rechazo de reclamos, cuantía de la indemnización, plazos, anexos y certificados.
- Documento de constitución de consorcio o de la unión temporal
- Formulario número 1 - Resumen de primas.
- Formulario número 2: Donde se indique la información financiera de la compañía

oferente sobre patrimonio y patrimonio adecuado del año 2016.

- Relación escrita de las empresas del sector público o privada, máximo tres (3), que incluyan por lo menos tres (3) ramos objeto de este proceso, cuyo primaje sea igual o superior a \$300.000.000 con los cuales ha contratado en los cinco (5) últimos años contados hasta la fecha de apertura de la presente invitación. Se aceptará relación firmada por el representante legal de la aseguradora
- Cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social.
- Certificación de respaldo de reaseguro correspondiente.
- Relación máximo de tres (3) entidades del sector público a las que haya atendido reclamos bajo la póliza de R.C. Servidores, cuya sumatoria sea igual o superior a \$ 100.000.000, durante los cinco (5) últimos años, el cual debe ser firmada por el representante legal. En caso de Unión Temporal o Consorcio, con uno que cumpla este requisito, queda habilitada la propuesta. Se aceptara relación firmada por el representante legal de la aseguradora.
- Certificado antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República tanto de la aseguradora como del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República tanto de la aseguradora como del representante legal.

## 7.2. Evaluación Técnico Financiera.

Se efectuará simultáneamente a la evaluación jurídica y dentro de los términos del cronograma.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

<b>A. ECONÓMICOS</b>	<b>400 puntos</b>
<b>B. TÉCNICOS</b>	<b>600 puntos</b>
<b>C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	<b>100 puntos</b>

El puntaje obtenido por cada proponente, será el que resulte de la aplicación de la siguiente formula considerando lo establecido en los numerales siguientes:

$$PT = 0.20 * PDMC + 0.05 * PA + 0.10 * PM + 0.10 * PRCE + 0.25 * PRCSP + 0.25 * PIRF + 0.05 * PVG$$

Donde las siglas corresponden a los siguientes puntajes totales:

PT:	Puntaje Total Pólizas en el Aspecto Técnico y Económico
PDMC:	Seguro de Daños Materiales Combinados
PA:	Seguro de automóviles
PM:	Seguro de Manejo para Entidades Estatales
PRCE:	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

PRCSP: Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos  
PIRF: Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros  
PVG: Seguro de Vida Grupo

Nota: La Entidad deja expresa constancia que en la calificación no se tendrá en cuenta el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) toda vez que es tarifa única decretada por el Gobierno Nacional.

**A. Factores Económicos (400 Puntos)**

**1. Costo de las Primas (100 Puntos)**

Se asignará el mayor puntaje a la propuesta que presente el menor costo de las primas y proporcionalmente mediante regla de tres inversa.

**2. Deducibles (300 Puntos)**

Los deducibles ofrecidos por el proponente para cada una de las pólizas, serán evaluados de conformidad con las tablas que figuran en las condiciones técnicas del Capítulo III, en la cuales se sugieren deducibles por amparo.

Obtendrá la máxima calificación el proponente que otorgue los deducibles solicitados en el capítulo III, o el que los mejore y los demás proponentes serán calificados de forma proporcional (regla de tres)

**B. Factores Técnicos (600 Puntos)**

El objeto de éste es comprobar que los proponentes han estudiado detalladamente el contenido del pliego y sus condiciones, y en consecuencia, presentan una propuesta adecuada, teniendo en cuenta los amparos ofrecidos, alcance (s) de las (s) cobertura (s), cláusulas adicionales, exclusiones y límites. Resultará necesario que el proponente exprese claramente en su oferta, si otorga o no, cada una de las cláusulas o amparos solicitados, anotando que en caso de ausencia de información, espacios en blanco, o falta de claridad en el otorgamiento de dicha condición, se entenderá que no se está otorgando y por lo tanto obtendrá cero (0) puntos.

**Nota.** Los ejemplares de los clausulados de las pólizas ofrecidas que han sido aprobados por la Superintendencia Financiera, deberán incluirse como documento adicional de la propuesta.

**1. Amparos (300 Puntos)**

En el Slip de Cotización (Anexo No. 3) de la presente licitación se especifica en cada amparo básico y amparo adicional el máximo puntaje a obtener. El proponente que lo modifique o no lo otorgue obtendrá cero puntos en cada ítem.

**2. Clausulas (300 Puntos)**

En el Slip de Cotización (Anexo No. 3) de la presente licitación se especifica en cada Cláusula y/o condición particular el máximo puntaje a obtener. El proponente que lo modifique o no lo otorgue obtendrá cero puntos en cada ítem.



En el citado Anexo se incluye el texto de las cláusulas solicitadas, quien las modifique o no las otorgue obtendrá cero puntos.

### **C. Apoyo a la Industria Nacional (100 Puntos)**

Se asignaran 100 puntos al proponente que presente certificación del Representante Legal del Proponente que evidencie el apoyo a la Industria Nacional.

El comité asesor del proceso establecerá un orden de elegibilidad de las propuestas, una vez sean calificados y ponderados los diferentes factores de selección.

### **8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

Para los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por riesgos involucrados en la celebración del contrato, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante su ejecución, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad pueden regularse en el marco del acuerdo de voluntades, excluyendo así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Infi-Manizales estima para todos los efectos contractuales del proceso de licitación, y en consecuencia, para la adquisición de su programa de seguros, que por la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, será el adjudicatario quien tenga la obligación de asumir todos los efectos económicos derivados de la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección. En tal sentido, resulta pertinente anotar que la propia jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa, en tratándose del contrato de seguro, en que a esto no lo es aplicable el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista, ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio.

En consecuencia, la Entidad aclara que resulta inocua la oportunidad de revisión de riesgos que precave el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 para conseguir su distribución definitiva para efectos de ejecución del contrato, bajo el entendido que la totalidad de los riesgos recaerá en el contratista adjudicatario del proceso de licitación por la razones normativas y jurisprudenciales ya anotadas.

### **9. ANALISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Frente al análisis de la constitución de garantías, y de de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, estas no resultan obligatorias en los contratos de seguros. Por tanto, la Entidad se abstendrá de solicitar garantía única de cumplimiento, no obstante, exigirá a los proponentes la garantía de seriedad en las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

Cada propuesta deberá presentarse con una fianza de Compañía de Seguros diferente a la del proponente legalmente constituido para funcionar en Colombia por un valor equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación, a favor de INFI-MANIZALES.

El período de vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de validez de la propuesta, que antecede (noventa 90 días calendario).

El proponente favorecido deberá prorrogar la vigencia de esta fianza hasta la fecha en que se expidan y sean recibidas a satisfacción de La Entidad las pólizas de los seguros materia de este proceso.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el proponente a quien se adjudique el contrato, rehúsa o descuida la expedición de las pólizas de que trata, dentro del término señalado para tal efecto, la Entidad a título de sanción, reclamará el valor de la garantía de seriedad otorgada, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales con el fin de obtener reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la precitada garantía. En tal evento se configurará para el proponente la causal de inhabilidad de que trata el literal (e) del numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, con la consecuente sanción prevista en el inciso final del Numeral 1 del citado artículo 8.

La Garantía de seriedad de la propuesta está destinada a garantizar el compromiso del proponente, que, en caso de adjudicársele el contrato, expedirá oportunamente las pólizas materia del presente proceso.

#### **10. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.**

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de Infi-Manizales, y la cuantía del posible contrato, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Respecto de la posibilidad de prestación de servicios financieros, y en particular, en el ámbito de los seguros, valga señalar que a pesar de los compromisos adquiridos por Colombia con la suscripción de Tratados de Libre Comercio, hoy se mantiene la prohibición a las entidades públicas de contratar seguros con compañías aseguradoras del exterior. El literal d del párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, que modificó el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en materia de Comercio Transfronterizo de Seguros, señala que:

(...) Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

d. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

Manizales, noviembre de 2017.

  
**Jorge Hernán Osorio Duque**  
Profesional Especializado Bienes y Servicios